



Resolución Directoral

Miraflores, 18 de Julio de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 22-001988-001 que contiene el Memorandum N° 867-2022-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Técnico N° 742-2022-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, el Informe N° 136-2022-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Resolución Directoral N° 172-2022-DG-HEJCU del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2022-DG-HEJCU, de fecha 20 de enero de 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, correspondiente al año fiscal 2022 (en adelante, PAC 2022) y mediante Resoluciones Directorales N° 026, 033, 068, 071, 080, 097, 101, 111, 130, 138 y 171-2022-DG-HEJCU, sus respectivas modificatorias.

Que, mediante Memorando N° 064-OSGM-HEJCU-2022, de fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió los términos de referencia para la Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 365 días.

Que, mediante Memorando N° 429-2022-OEPP-HEJCU de fecha 17 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, informa que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el preciado proceso de selección por el periodo mencionado.

Con base a lo señalado, mediante Memorando N° 380-2022-OSGM-HEJCU, de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, reformuló su requerimiento mediante el cual solicita la **Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días**

Con base a lo señalado, mediante Memorando N° 1113-2022-OL-HEJCU que contiene el Informe N° 1011-2022-EFTPI-OL-HEJCU, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística remitió la indagación de mercado del precitado proceso de selección determinando, entre otros, un valor estimado de trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/. 342,720.00). Con base a lo señalado, la Oficina de Logística solicita la aprobación de la certificación presupuestal.



Que, con base a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Memorándum N° 509-2022-OEPP-HEJCU, de fecha 12 de julio del 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 000974, por el monto de trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/. 342,720.00) para la Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2022-DG-HEJCU, de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación N° 15 de la Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU: Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días, por el valor estimado de trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/. 342,720.00).

Con base a lo señalado, mediante Informe Técnico N° 742-2022-OL-HEJCU, de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Logística describe la viabilidad para proceder con la contratación directa para la Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días, por la causal de **situación de desabastecimiento** establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido, excepcionalmente, que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en distintos supuestos, siendo que para el presente caso resulta aplicable el literal c) del numeral 27.1 del citado artículo, es decir: *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."*

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como una de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa a la situación de desabastecimiento, es decir, que: *"ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)"*

Cabe precisar que si bien en virtud de la aprobación de una **contratación directa** una entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se establece en los artículos 101° y 102° del Reglamento.

Sobre el particular, los numerales 101.2 del artículo 101° y el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, establece que: 101.2 La resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y, 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...).

Que, a través del Memorándum N° 867-2022-HEJCU-OEA, de fecha 15 de julio de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión de un informe legal y la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU: Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días por la causal de desabastecimiento.

Que, mediante Informe N° 136-2022-OAJ-HEJCU, de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU: Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días.

Que, lo descrito en los párrafos precedentes permite la realización de la Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU: Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días, en ese contexto, resulta necesario aprobar el procedimiento de contratación directa antes señalado mediante acto resolutivo.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.



En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS, Resolución Viceministerial N°003-2021-SA/DVMPAS y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el procedimiento de Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU: Contratación del Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria por 126 días por el valor estimado trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte con 00/100 soles (S/. 342,720.00), **por la causal de situación de desabastecimiento**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística que realice las actuaciones preparatorias y contrato que se celebre como consecuencia de la Contratación Directa N° 005-2022-HEJCU que cumpla con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución, así como los respectivos informes que la sustenten.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a través de la Oficina de Personal para que evalúe el inicio para determinar responsabilidades que correspondan

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE 2547

LJPE/RDC/MRIA/JETA/LCD/smes

Distribución:

- Dirección General
- Of. Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo